

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta del  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva D. Miguel Fontenla y do Pico, Intendente general de la Armada.—Página 392.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Asociación Benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada, al Vicealmirante D. Angel Miranda.—Página 392.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, á D. Enrique Calbo y Fortich, Inspector de Sanidad de la Armada.—Página 392.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la forma en que deben publicarse en lo sucesivo en la GACETA y Boletines Oficiales de las provincias, las subastas de obras de los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, y modificando en el sentido que se publica el párrafo segundo del artículo 17 del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.—Páginas 392 y 393.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto dictando reglas encaminadas á evitar y solucionar discusiones en los contratos de fletamentos.—Páginas 393 y 394.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar la celebración de la subasta de las obras del puerto de Aranya de Mar (Barcelona).—Página 394.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Crusat, en representación de la señora Marquesa viuda de Feria, declarando válido y subsistente el acuerdo del Gobernador civil de Navarra, fecha 28 de Septiembre del corriente año, resolviendo la necesidad de la ocupación de las fincas cuya relación se publicó en el Boletín Oficial de aquella provincia de 11 de Junio del año actual.—Página 394.

Otro aprobando el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término de Puigcerdá, provincia de Gerona, con motivo de las obras del ferrocarril de Ripell á Puigcerdá, trozo 12.—Páginas 394 y 395.

Otro declarando incluida en el plan provincial de carreteras de Oviedo, con el número 5 de las que están en construcción ó por construir, la de Lugo de Llaneras á Cayés.—Página 395.

Otro declarando jubilado á D. Rufo García Rendueles, Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil.—Página 395.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Consejeros, Presidentes de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefes superiores de Administración civil, á D. Fernando Landecho Urrés, don Ramón de Aguinaga y Arrechea y don José Martí y Castellví.—Página 395.

Otro ídem íd. íd. Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Vicente González Regueral.—Página 395.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos de Orduña y Zaraus.—Página 395.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, á D. Leopoldo Bárcena y Aznar y D. José del Busto y García del Rivero, respectivamente.—Página 395.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta, respectivamente, á D. José Abbad y Boned y D. Salvador Vázquez Zafra.—Página 395.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se desechen las 16 proposiciones presentadas al concurso anunciado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Cartagena (Murcia), y que se convoque un nuevo concurso.—Páginas 395 y 396.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden ensareciendo del Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de la provincia de Granada que debe obligar al Ayuntamiento de referida capital á que abone á D. José García Molina los alquileres que tiene devengados por la casa sita en la calle Real de la Alquería del Fargue, en la que se halla instalada una Escuela de niños.—Páginas 396 y 397.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 397.

Otra disponiendo se provea por concurso entre los Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente á las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura.—Página 397.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios que dependen de este Ministerio, se autorice, oportunamente, al personal técnico á sus órdenes que lo solicite, para que asistan á las sesiones que celebre la Asamblea Nacional de Ferrocarriles.—Página 397.

Otra disponiendo sean aplicadas á las fábricas que se mencionan las prescripciones de la Real orden de 17 del mes actual para el suministro de los combustibles necesarios á las mismas.—Página 397.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.—Página 397.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de los Hospitales-Alberguerías de Monte Furado, Fanfaraón y Valparáico, instituidos en Pola de Allandés (Oviedo).—Página 397.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en el Colegio de segunda enseñanza de Reinosa (Santander).—Página 397.

Admitiendo á los aspirantes que se mencionan á las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.—Página 397.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra y sus agregadas de las de Teruel y Mahón.—Página 398.

Anunciando que por Real orden de 20 de Octubre último ha sido nombrado D. Ramón Melgares Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y León, y lista de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 398.

Dirección General de Primera enseñanza. *Accediendo á la permuta entablada entre D. Luis Velasco Damas y D. Teófilo Urbano Gordillo, Oficiales de Secretaría y Contabilidad, respectivamente, de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Albacete.*—Página 398.

Dirección General de Bellas Artes -- *Anunciando á concurso entre los Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente á las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*—Página 398.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Relación de las vacantes producidas en el personal facultativo y auxi-*

*liar de Obras Públicas durante el mes de Octubre próximo pasado, que se destinan á la amortización.*—Página 398.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—*Comunicaciones marítimas. — Disponiendo se abra una información pública para que en el plazo de treinta días los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, puedan informar en el expediente instruído á instancia de D. Juan Marqués Luigi, Director de la Compañía Islaña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, Baleares, solicitando aumentar en un 50 por 100 las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen.*—Página 398.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Lugo) y de la Compañía general de Tabacos de Filipinas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. *Rectificaciones de créditos.*

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. *Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.*

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE. SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 11, 12 y 13.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Intendente general de la Armada D. Miguel Fontenla y do Pico pase á situación de reserva el 30 del corriente mes, por cumplir la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer sea admitida la dimisión que por motivos de salud tiene presentada el Presidente de la Asociación benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada, Vicealmirante D. Angel Miranda.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios especiales prestados á la Marina, al Inspector de Sanidad de la Armada D. Enrique Calbo y Fortich.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: El pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, para el concurso de proyectos y subasta y contratación de las obras de edificaciones con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, al determinar en su artículo 11 la forma y plazo en que se ha de anunciar la subasta en los periódicos oficiales, previene que en el *Diario Oficial de Avisos* de la población interesada, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, sólo se publicará un anuncio conciso, pero que en la GACETA DE MADRID se insertará, á la par que el pliego especial de condiciones, el cuadro de precios unitarios. Así, también, dispone que tales gastos serán de cuenta del contratista, y hasta impone la obligación de que se haga constar en la escritura que han sido satisfechos al otorgarse aquélla.

Nacen dichos preceptos de otro análogo contenido en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por el que se establece con carácter general, que al convocarse una subasta deben publicarse, con el anuncio, los pliegos de condiciones.

Y es de notar, que si bien se han venido cumpliendo estas prescripciones en las subastas de los nuevos edificios para Correos y Telégrafos, el mismo hecho ha servido para poner de manifiesto los inconvenientes que la observancia de tal formalidad trae consigo, sin ventaja ninguna que compense de aquéllos á la Administración. Muy extensos los pliegos que forman parte de los respectivos proyectos, así como los cuadros de precios unitarios, resulta en extremo costosa su publicación, y hace que, sumada esta importante partida de gastos á las demás que lleva anejas la contrata y al reducido margen que deja el crecido aumento que, por las circunstancias anormales en el orden internacional, han sufrido todos los materiales y jornales, surjan serias dificultades que vienen á menguar, cuando

no á suprimir, el beneficio que busca todo capital que se arriesga, dando así lugar á que, ante ese temor, se retraigan de la subasta los postores, ó sea ínfima la rebaja que hacen cuando los hay.

Previsora, sin embargo, la ley de Contabilidad, faculta en el mismo precepto legal para que, cuando alguna causa lo impida, en vez de publicarse dichos pliegos, se designe el sitio en que están de manifiesto, y claro es que nunca puede estar esta medida más justificada que cuando prácticamente se demuestra que su publicación, lejos de reportar ventaja alguna á los intereses de la Administración se traduce en un perjuicio indirecto para la misma.

Tanto más innecesario es el requisito de publicar los pliegos particulares ó especiales de estos proyectos de construcciones, cuanto que inserto en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de provincias el pliego general que rige para los concursos de proyectos y subastas y contratación de las obras de dichos edificios, todos los interesados en acudir á la licitación tienen conocimiento perfecto de lo que principalmente les importa saber, y que de todos modos habrían de completar con el examen de los planos, Memoria y presupuesto y demás documentos que á su disposición tendrán en el Negociado respectivo de la Dirección General, sin perjuicio de que para mayor facilidad y suplir en parte la falta de publicación del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, se remita á la localidad respectiva, con anterioridad al anuncio de la subasta, una copia autorizada de toda la documentación del proyecto, para que allí pueda igualmente examinarlo el público.

En su consecuencia, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Bahamonde y de Lanz.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las subastas de obras de los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que se convoquen mientras duren las presentes excepcionales circunstancias derivadas de la guerra europea, se publicará únicamente el anuncio en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de las respectivas provincias, con los datos que señala el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin necesidad de insertar el pliego de condiciones particulares ni ningún otro de los demás documentos de que constan los correspondientes proyectos, dado el carácter complejo de los mismos, los cuales se hallarán á disposición del público en el Centro directivo y en la localidad interesada.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior, el segundo párrafo del artículo 17 del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915, que rige para estas subastas, queda modificado en los siguientes términos:

«En la escritura no se insertará el pliego especial de condiciones para la construcción de que se trate, haciéndose referencia al original que, aprobado por la Superioridad, se conserva en el Centro directivo, y expresándose los números y fechas de la GACETA DE MADRID en que se insertaron el pliego general para los concursos de proyectos y subastas de las obras de construcción y el anuncio de la subasta á que se refiera el mencionado documento público. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante ó sea la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.»

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Octubre último procuró atender las necesidades del tráfico marítimo, asignando un tonelaje determinado para ese indispensable servicio. La experiencia, naturalmente escasa en los días transcurridos, contrastará la eficacia de las disposiciones y aconsejará, en su caso, la reforma de aquéllas; pero mientras tal base de realidad no motive la variación, el Ministro que suscribe, convencido de cuánto

perturba la sistemática y rápida contradicción de iniciativas, mantiene lo establecido completándolo con reglas, no sólo acordes con el espíritu del citado Real decreto, sino implícitas en el pensamiento que lo preside y necesarias ante algunas dudas y cuestiones ya surgidas.

Encamínanse los nuevos preceptos á evitar y solucionar discusiones en los contratos de fletamentos y á afirmar la justicia distributiva en el servicio y en el quebranto que se impone á la Marina mercante nacional.

Para lo primero se tiene en cuenta que establecido por el Real decreto de 16 de Octubre la distinción bien justificada entre servicios indispensables, y por ello á flete reducido, y servicios necesarios, cuyo precio se sobreentiende que ha de ser el corriente, conviene regular contingencias de este último por las realidades anormales y variables, pero notorias, en cada caso, del mercado. Si así no se hiciera y subsistiese la indeterminación absoluta la exigencia libre é ilimitada del flete extraordinariamente caro, haría ilusionaria la obligación é ineficaz el servicio que de la Marina se demanda, y aun sin llegar á tal evento conviene dar resolución fija y equitativa á desacuerdos más pequeños que en la contratación de cada viaje pueden surgir. Afortunadamente, al establecerse una norma clara no habrá dificultad alguna, pues á más del patriótico deseo que sin duda anima á las Empresas navieras y del espíritu de equidad en que han de inspirarse las resoluciones del Comité del Tráfico Marítimo, da legitimidad perfecta á cuanto se establezca y acuerde el artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, recientemente prorrogada.

A establecer la justicia distributiva entre las distintas Empresas navieras tienden otros preceptos que distinguen entre el servicio y el quebranto. Para el primero la proporcionalidad exacta sería irrealizable como norma inflexible aun cuando se recomiende como criterio de justicia; mas para las consecuencias materiales del perjuicio la solidaridad entre los navieros y los dictados de equidad y conciencia imponen que el reparto sea justo y para ello proporcional.

Se ha tenido en cuenta, finalmente, para los casos ya ocurridos de viajes emprendidos sin un contrato de fletamento en debida forma, lo dispuesto en el artículo 653 del Código de Comercio y en el 2.º del mismo, que somete los actos mercantiles como norma supletoria al derecho común, consultándose á la vez dentro de éste el principio que inspira el artículo 1547 del Código Civil, coincidiendo todas estas normas legales en aconsejar una regularización equitativa, para lo que está facultado el Gobierno por la legislación excepcional vigente.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo servicio impuesto á los navieros por virtud de los preceptos del artículo 3.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1917, el Comité fijará el flete reducido á que el transporte ha de realizarse con arreglo á las instrucciones que á este efecto reciba del Ministerio de Fomento, y en los demás servicios registrará el flete corriente que corresponda al viaje de que se trate concertado entre navieros y cargadores.

A este fin, el Comité del Tráfico Marítimo cuidará de recoger los datos de las cotizaciones de mercado para los viajes y cargamentos más usuales. Siempre que surgiere desacuerdo entre cargadores y navieros sobre la aplicación de fletes, se consultará al Comité del Tráfico Marítimo y éste resolverá con urgencia, pudiendo ser telegráficas las comunicaciones que se cambien.

En todo caso se extenderá póliza de fletamento, conforme á lo resuelto por dicho Comité del Tráfico.

Art. 2.º Los navieros á cuyo cargo corra la ejecución del servicio, quedan obligados á aceptar el flete corriente determinado por el Comité en la forma prescrita por el artículo anterior, así como en su caso el reducido.

Art. 3.º Se satisfará por todos los navieros españoles el quebranto excepcional que suponga para cualquiera de ellos los viajes obligatorios, y á tal efecto, el Comité del Tráfico Marítimo hará las liquidaciones y derrama correspondientes de cuota, ateniéndose al tonelaje que cada empresa represente, y quedando incursos los morosos en la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Octubre último.

Para los efectos de esta disposición se consideran perjuicios á liquidar y repartir en los viajes obligatorios y á flete reducido la diferencia entre éste y el flete corriente.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y cuando no obstante lo dispuesto en el artículo siguiente fuere necesario hacer recaer sobre una empresa el turno de viaje obligatorio, alterando la proporcionalidad debida si creyese que se la habían ocasionado por tal frecuencia ó recargo de servicio, quebrantos extraordinarios no remunerados por el flete, podrá, justificándolos, solicitar del Comité del Tráfico Marítimo la liquidación y derrama correspondiente. La resolución definitiva corresponderá al Ministro de Fomento.

Art. 4.º En la aportación de buques para los servicios se procurará en la medida posible, y sin que por ello se resienta ó retrase la ejecución de aquéllos, que se ajuste al prorrateo que el Comité del Tráfico Marítimo establecerá en todas las Asociaciones, teniendo en cuenta el tonelaje de carga ó capacidad de peso muerto de que disponen.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto entrarán en vigor desde la fecha de su publicación.

Los viajes dispuestos sin que haya precedido la redacción de póliza de fletamento se acomodarán á lo que resulte de los conocimientos expedidos, y en defecto de éstos se regularán por el Comité, conforme á lo establecido en el artículo 1.º, teniendo en cuenta los precios del mercado á la fecha de la salida del buque.

Serán objeto de liquidación y reparto previstos en el artículo 4.º los perjuicios que se ocasionaran desde esta fecha, aun cuando la orden para emprender viaje estuviere dada con anterioridad.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Declarado por Ley de 7 de Enero de 1915, de interés general el puerto de Arenys de Mar, y aprobado por Real orden de 7 de Octubre del mismo año, el proyecto de las obras en la parte denominada Primera etapa, cuyo presupuesto importa la cantidad de 426.997,96 pesetas se ha instruido el oportuno expediente para su realización por subasta.

Previo el informe del Negociado de Contabilidad, acerca de la existencia de fondos para ejecutar las obras, se pidió á la Ordenación de pagos el certificado que previene el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912; deduciéndose de lo manifestado por dicha dependencia que puede satisfacerse en el presente ejercicio económico la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la primera anualidad de las cuatro que comprende el presupuesto de contrata, en la parte antes citada.

El Ministerio de Hacienda ha dado su asentimiento por Real orden de 11 de Octubre último, dictada de conformidad con la Intervención general del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad, se ha interesado el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres,

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar la celebración de la subasta de las obras del puerto de Arenys de Mar (Barcelona), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Octubre de 1915, en la parte denominada Primera etapa, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos (426.997,96).

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

#### REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Cruzat, Marqués de Feria, en representación de su madre señora Marquesa viuda de Feria, contra providencia del Gobernador civil de Navarra fecha 28 de Septiembre último, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas, cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Junio del corriente año, con motivo de las obras de aprovechamiento del río Ega, otorgado á D. Fulgencio Aldas, en su representación D. Pablo Echevarría:

Resultando que el recurrente apoya sus pretensiones en que la finca de su propiedad es un coto redondo con la existencia de un censo contra el concesionario, y en diversos perjuicios que enumera y que con las obras se originarían á la finca:

Considerando que el Gobernador civil de Navarra, por decreto de 27 de Diciembre de 1915, concedió á D. Pablo Echevarría autorización para derivar del río Ega 3.500 litros de agua por segundo, y utilizarla mediante un salto de siete metros para producción de energía eléctrica, destinada á usos industriales, bajo las condiciones publicadas á continuación de dicho decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia:

Considerando que interpuesto recurso contencioso-administrativo por la señora Marquesa viuda de Feria, interesando la revocación del expresado decreto, fué declarado válido y subsistente por sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo fecha 6 de Febrero del año actual:

Considerando que en la condición 4.ª de las que sirvieron de base á la concesión de que se trata, se otorgó al concesionario D. Pablo Echevarría la imposición forzosa de servidumbres de estribo de presa y acueducto, que equivalen á la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación:

Considerando que presentada por el

concesionario la relación de las fincas ó parcelas que habian de ocuparse para la construcción de las obras, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, D.ª Adelaida Irriarte, en concepto de administradora de la señora Marquesa viuda de Feria, propietaria del coto Arinzano, de que aquellas fincas forman parte, presentó dentro del plazo al efecto señalado una reclamación contra la necesidad de dicha ocupación, sin que entonces, ni en el presente recurso de alzada, alegue razonamiento alguno que pueda conducir á la demostración de no ser preciso ocupar tales fincas para las obras del aprovechamiento que tiene concedido D. Pablo Echevarría:

Considerando que no pudiendo en modo alguno ser discutida en este recurso la utilidad de la obra, por prohibirlo expresamente el artículo 17 de la citada ley de Expropiación forzosa, el único punto á resolver es si las fincas comprendidas en la relación presentada por el concesionario son las que necesariamente deben ser ocupadas para la ejecución de las obras, con arreglo al proyecto y al replanteo efectuado, circunstancia que aparece plenamente demostrada en los informes de la Jefatura de Obras Públicas y Comisión provincial, que hace suyos el Gobernador:

Considerando que tampoco indica el recurrente, ni se expresa en la reclamación antes formulada, cuáles son las fincas que debieran ocuparse en sustitución de las que pretende exceptuar de esta servidumbre para la construcción de las obras, en razón sin duda á que todas las que lindan con el río Ega en aquel sitio, forman parte del coto Arinzano, propiedad igualmente de la señora Marquesa de Feria;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso interpuesto por D. Alvaro Cruzat, en representación de su madre la señora Marquesa viuda de Feria, declarando válido y subsistente el decreto del Gobernador civil de Navarra, fecha 28 de Septiembre último, resolviendo la necesidad de la ocupación de las fincas cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de aquella provincia el 11 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término de Puigcerdá, provincia de Gerona, con motivo de las obras del ferrocarril de Ripoll



á Puigcerdá, trozo 12, por su importe total de 296.938,06 pesetas, cuya suma habrá de ser abonada con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida en el plan provincial de Oviedo, con el número 5 de las que están en construcción ó por construir, la de Lugo de Llaneras á Cayés.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rufo García Rendueles, Consejero del Consejo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 22 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por jubilación de D. Rufo García Rendueles; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Fernando Landecho Urríes.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puer-

tos, una plaza de Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por continuar en situación de supernumerario D. Fernando Landecho Urríes; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por continuar en situación de supernumerario D. Ramón Aguinaga y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Martí y Castellví.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. José Martí y Castellví; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente González Regueral.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Vicente González Regueral; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Carlos de Orduña y Zarauz.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo

de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de D. José Laporta; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Leopoldo Bárcena y Aznar.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Leopoldo Bárcena; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José del Busto y García del Rivero, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por hallarse en situación de supernumerario D. José del Busto y García del Rivero; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Abbad y Boned.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don José Abbad y Boned; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Salvador Vázquez Zafra.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1915, se convoca en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Murcia de fechas 25 y 29 de Noviembre del mismo año, respecti-

vamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Cartagena:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos que, según resulta del acta levantada al efecto fueron 16, reseñados en el orden siguiente:

1.º De D. Hilarión Aguirre, ofreciendo las casas números 10 de la calle de Ignacio García y 7 de la de San Bazar, con superficie de 584 metros cuadrados, por pesetas 60.000.

2.º De D.ª Carmen y D. Manuel Malo de Molina, que ofrecen la iglesia y parte del ex convento de San Agustín, con una superficie de 1.370,84 metros cuadrados (dividida en dos lotes de 1.129,94 y 240,90 metros cuadrados), por 113.739,69 pesetas. Si se acepta solo el primer lote su precio sería 101.694,60 pesetas.

3.º De D. Antonio Carbonell, como representante de las Religiosas del Sagrado Corazón, de Madrid, ofreciendo 1.000 metros cuadrados, á determinar, en un solar de 12.437, situado entre las calles de Alfonso XIII, números 13 y 14 del ensanche, por 160.000 pesetas.

4.º De D. Sandalio Alcántud, proponiendo la casa número 68 de la calle del Carmen, de 1.114 metros cuadrados, por 147.000 pesetas.

5.º Del mismo señor, que ofrece por 248.000 pesetas una casa de 424 metros cuadrados, situada entre las calles de Juan Sánchez, José Ortuño y la Arena y la plaza del Rey.

6.º De D. Nicolás Beriso, ofreciendo la casa número 35 de la calle de Santa Florentina, esquina á la plaza del Parque y otro edificio contiguo, de 914 metros cuadrados, que hacen un total de 1.000 metros cuadrados, por 12.000 pesetas la casa número 35, y á 50 pesetas el metro del edificio contiguo. También propone adicionar la casa número 33 de la expresada calle, de 141,04 metros cuadrados, por 22.000 pesetas.

7.º Del mismo señor, proponiendo las casas números 11 y 13 de la calle Mayor (hoy de Isaac Peral), que forman un solar de 694,29 metros, por 170.000 pesetas.

8.º De D. Juan Cáceres, que ofrece las casas números 18 y 19 de la plaza de la Serreta, 1 de la calle de Linaza y 2 de la de Martín Delgado, que forman todo el frente de la plaza de Isidoro Mayquez, por 75.000 pesetas.

9.º De D. Camilo Aguirre y conueños y D. Francisco Olmo, ofreciendo un solar y una casa que, con la nueva alineación, resultarían de una superficie de 948,64 metros cuadrados con fachadas á la plaza de España y calles del Carmen y Sagasta, por 118.580 pesetas.

10. De D.ª Guadalupe Aznar, que ofrece la Posada de la Rosa, situada entre las

calles del Carmen y Sagasta, de 1.130 metros cuadrados de superficie, por 150.000 pesetas.

11. De D.ª Concepción Aznar y coherederos, proponiendo la casa números 41 al 47 de la calle de Sagasta, de 1.097,50 metros cuadrados de extensión, por pesetas 250.000.

12. De D. Angel María Berisco, por sí y por sus hermanos D. Alfonso y D. Nicolás, que ofrecen un local en la calle de la Lonja de 2.213,43 metros cuadrados, por 107.000 pesetas.

13. De D. José García Martínez, ofreciendo seis parcelas situadas en el ensanche, á 15 pesetas el metro cuadrado.

14. De D. José Díaz, por sí y por los otros herederos de D.ª Ana Spottorno, que propone:

A) Un edificio en la plaza del Risueño de 976,72 metros cuadrados de superficie por 150.000 pesetas; y

B) Suscrita también por D. Pedro Galliana, un solar con cimentación construída, situado en la plaza del Príncipe de Vergara, y una casa contigua con un total de 883,73 metros cuadrados de superficie, por 110.000 pesetas.

15. De D.ª Francisca y D. Juan Dorda, ofreciendo una casa número 85 duplicado, de la calle del Carmen, de 1.255,89 metros cuadrados, por 390.000 pesetas.

16. De D. Alfonso Torres, que en representación de los propietarios, ofrece la casa número 7 de la plaza de García Alix, de 259,72 metros cuadrados, por pesetas 200.000.

Resultando que constituida de nuevo la Junta para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió informe en el que, después de hacer constar el precio excesivo de todos los inmuebles y de dividirlos para su estudio en dos grupos, uno de solares ó edificios á derribar (solución que la Junta considera mejor), y otro de edificios adaptables, propone, entre los del primero, el descrito en el pliego número 10, y entre los del segundo el del número 15, aunque apreciando que ninguno satisface por completo:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, en la primera de las dos sesiones en que dicha entidad vió este asunto, acordó, para mayor ilustración en el mismo, que el Arquitecto afecto á esa Dirección General visitase las fincas ofrecidas; y en la segunda, en vista del informe desfavorable del expresado técnico, dió dictamen estimando que ninguno de los inmuebles propuestos conviene para el objeto que se desea, y por tanto, que debe declararse desierto el concurso:

Considerando que examinadas detenidamente las proposiciones referidas resulta que además de ser en todas el precio muy elevado, las fincas ofrecidas en los pliegos números 1, 5, 7, 8, 9, 14 (A y B) y 16, no pueden aceptarse, porque aparte de otros inconvenientes, tienen

una extensión superficial inferior á la exigida; las de los pliegos números 2, 3 y 13, por estar situados lejos de la zona de actividad de la población; la del número 4, por ser estrecha y de orden secundario la calle de la Palma, á que mira su fachada posterior; la del 6, por su forma irregular y su situación en calle de poca importancia; la del 11, por ser de difícil y costosa adaptación; la del 12, por la irregularidad de su planta y por tener una sola fachada en calle apartada del tránsito; las de los números 10 y 15, porque además de ser el perímetro de la primera muy irregular y la cantidad en que se ofrece la segunda igual al total presupuesto para edificación (por lo que no queda margen para su adaptación, aunque el costo de ésta no sea excesivo), se hallan ambas, hoy por hoy, muy alejadas del centro mercantil de la ciudad; y

Visto, finalmente, lo prevenido en la condición 12 del pliego que rige para estos concursos, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Junta de Jefes y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que se desechen las 16 proposiciones de que se ha hecho mérito y que se convoque un nuevo concurso de solares en Cartagena en las mismas condiciones que el celebrado anteriormente, salvo en lo relativo á la superficie que al determinarla en los anuncios de convocatoria se expresará que puede ser aproximada, conforme al Real decreto de 13 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1917.

J. BAHAMONDE.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Juzgado municipal del Sagrario (Granada) comunica á este Ministerio que por D. José García Molina vecino de dicha ciudad, se presentó demanda de juicio verbal contra D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, sobre deshaucho de la casa Escuela de niños, sita en la calle Real de la Alquería del Fargue, por falta de pago del precio del arrendamiento correspondiente á varias mensualidades, á razón de 450 pesetas anuales.

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con el olvido de

sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como otras veces ha ocurrido, que se anunció en el presente caso, con el triste espectáculo de un deshaceo que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que debe obligar al Ayuntamiento por todos los medios que la Ley le facilita, á abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 31 de Octubre próximo pasado D. Diego Godoy y Rico, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Juan Enrique Iranzo Simón, D. Pedro Ramón y Cajal, D. José Denlofeu y Poch, D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá y D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, cada uno de los dos primeros, y á las de Santiago, Valladolid y Salamanca cada uno de los restantes, pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 135, 215, 305 y 406, respectivamente, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 8.600 pesetas el segundo, 7.000 pesetas el tercero, 6.000 pesetas el cuarto y 5.000 pesetas el quinto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático numerario D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza continúe en la situación de excedente en que actualmente se encuentra, como Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente á las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección artística,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado en 23 de Octubre de 1914, ha tenido á bien disponer que la expresada plaza sea

provista por concurso entre los Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Rema por oposición, que hubiesen llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á los deseos expresados por el Comité permanente de los Congresos de Economía Nacional, de que el personal técnico de este Ministerio asista á la próxima Asamblea Nacional de ferrocarriles que dicha entidad ha de celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios que dependan de este Ministerio se autorice oportunamente al personal técnico á sus órdenes que lo solicite, para que asista á las sesiones que celebre la Asamblea de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la gran importancia que para el desarrollo de variadas industrias tiene el activo funcionamiento de las fábricas de fundición que emplean como primeras materias substancias minerales, comprendiéndose en ellas las de hierros y aceros, plomos, cinc, bismuto, fabricación de superfosfatos y los similares que existan ó puedan crearse en el territorio nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apliquen á todas ellas las prescripciones de la Real orden de 17 del mes corriente para el suministro de los combustibles necesarios á las mismas, dirigiendo las peticiones de medios de transporte para su aprovisionamiento á este Ministerio por conducto de las Jefaturas de minas respectivas, en la forma y con las aclaraciones que en la citada disposición se indican.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, por excedencia de D. José Sánchez Guerra y Sáinz, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en la escala, y si hubiera más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Baldomero Argente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente de clasificación como de beneficencia particular de los titulados Hospitales-alberguerías de Monte Furado, Fanfarsón y Valparaíso, instituidos en Poia de Allande (Oviedo), en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la citada fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Lladó.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Visto el expediente de clasificación del Colegio de segunda enseñanza de Relnosa,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en el mismo por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Habiendo acreditado D. Luciano Gisbert Alonso, D. Juan Mateo Teruel, doña Carmen Fontecha Ramiro y D. Emilio Echevarría y Sáiz las condiciones exigidas en la convocatoria para proveer, en oposición libre, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón,

Esta Subsecretaría ha acordado queden admitidos á dichos ejercicios de oposición,

Lo que se hace público para conocimiento del Tribunal y de los interesados, á los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Nombrado el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra y sus agregadas de las de Teruel y Mahón.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos para las tres Cátedras los aspirantes

D. Manuel Alba Pardo.  
Nicolás Niño Sanz.  
Antonio Losada Diéguez.  
Pedro Sabino González Núñez.  
Pedro Solé y Escoda.  
José Chacón y de la Aldea.  
Francisco Martín Fernández.  
Juan Placer y Escario.  
Miguel Gómez Fernández.  
Hilario Ducay Hidalgo.  
Rafael Pérez Gómez.  
Pedro Guirao Gabriel y  
Delfín Gómez Bringas.

Y para las de Teruel y Mahón:

D. Francisco Vergés Soler.  
Julían Huici Miranda.  
Antonio Navas Moreno.  
Manuel Villanueva y Calleja.  
Luis Medina y Jurado.  
Joaquín Alvarez Pastor, y  
Arturo García y Madriño.

2.º Que por no acreditar las condiciones mencionadas, queda excluido de las oposiciones á las Cátedras agregadas D. Adán Alonso y Arnauño.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por Real orden de 20 de Octubre último ha sido nombrado el Consejero de Instrucción Pública D. Ramón Melgares, Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y León, no habiendo sufrido modificación dicho Tribunal en cuanto á los Vocales y Suplentes que figuran en la Real orden publicada en la GACETA de 11 de Julio del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 28 de Mayo de 1917, para proveer dichas plazas en el turno de oposición entre Contadores ó Peritos mercantiles, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Antonio Ripol Fiol.
  2. Luis Gonzalvo Sancho.
  3. Tomás Royo Barandarán.
  4. Baldomero Olay Tuya.
  5. Octavio Augusto Milego y Díaz.
- 3.º Que durante los diez días siguientes

al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Luis Velasco Damas y D. Teófilo Urbano Gordillo, Oficiales de Secretaría y Contabilidad, respectivamente, de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Albacete, y teniendo en cuenta que ambos solicitantes figuran en la misma categoría del escalafón de las Secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á la permuta solicitada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Albacete.

#### Dirección General de Bellas Artes.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha, que la plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente á las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se provea por concurso entre los Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, que hubieran llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, como preceptúa el artículo 23 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado en 23 de Octubre de 1914, se hace público, para que los que se consideren en condiciones de tomar parte en este concurso puedan efectuarlo, debiendo presentar sus instancias en esta Dirección General, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando partida de bautismo ó certificación del Registro Civil, de la Dirección de Penales, de cualesquiera otros en que los interesados comprueben sus méritos y servicios, y demás circunstancias necesarias para acreditar su derecho á tomar parte en el concurso.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Director general, M. Benlliure.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Las vacantes producidas en el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas durante el mes de Octubre último, que se destinan á la amortización en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por

Real decreto de 3 de Marzo último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones fecha 2 del mismo mes, son las siguientes:

Una de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase con 10.000 pesetas.

Una de Sobrestante de Obras Públicas con 2.000 pesetas.

Una de Torrero de Faros con 2.000 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Director general, Barcala.

#### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

##### COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Marqués Luigi, Vocal de turno en funciones de Naviero Director de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro C, segundo grupo, «Balears», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud del aumento de un 50 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, y que son las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º de Octubre de 1915:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo del aumento de que se trata el alza considerable que han experimentado los gastos de la navegación, sobre todo el combustible, que de 65 pesetas que costaba la tonelada inglesa en 1915 se ha elevado á 250, elevación que hace imposible la vida económica de la Compañía:

Resultando que en confirmación de lo anteriormente expuesto, manifiesta que proporcionalmente las tarifas de máxima percepción establecidas por Real decreto de 20 de Octubre último para el tráfico de cabotaje, son superiores en más de un 100 por 100 al aumento que solicita:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que la solicitud de referencia debe entenderse como cumplimiento del citado artículo, el cual dispone que el contratista someterá anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que han de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, los cuales no podrá modificar elevándolos sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección General ha acordado que se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, á partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación del aumento solicitado.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917. El Director general, Cantos.

Excmos. señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.